

RESOLUCIÓN N°479-2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

VISTO: Para resolver la denuncia presentada en fecha **18 de Agosto de 2011**, por la señora **WALDINA B. MEJIA MEDINA**, en contra de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)**, por no cumplir con lo ordenado en la Resolución número 068-2011, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veintiocho de junio de 2011.

CONSIDERANDO: Que la peticionaria fundamenta su denuncia en la negativa de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)**, de hacerle entrega de la información que solicitara el 26 de Abril del 2011, ante la oficial de información pública de la precitada Institución obligada.

CONSIDERANDO: Que el argumento en que fundamenta su negativa la institución precitada para hacer entrega de lo solicitado, refiere a que los expedientes de los concursantes son de carácter personal contenidos dentro de datos personales confidenciales.

CONSIDERANDO: Que la resolución 068-2011 de fecha 28 de Junio de 2011, alude a la entrega de la información solicitada basándose en que la misma se haga mediante la definición de **VERSION PUBLICA**, contenida en el artículo cuatro (04) numeral diecinueve (19) del Reglamento de la Ley de Transparencia mediante el cual se entiende el mismo como el **documento en el que se testa o elimina la información clasificada como reservada o CONFIDENCIAL para permitir su acceso A LA PARTE PUBLICA DEL DOCUMENTO.**

CONSIDERANDO: Que del informe de inspección practicado por la Asesora de la Gerencia Legal, abogada Belia Varela, el 23 de septiembre del presente año, que aparece a folio once del expediente número **18-08-2011-508**, se desprende la negativa manifiesta del

Licenciado Benjamín Hernández, Director de la Carrera Docente de la UNAH, de entregar una versión pública de la información solicitada.

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de octubre del presente año, el Secretario General del IAIP, requirió a Benjamín Hernández, Director de la Carrera Docente de la UNAH, para que en el plazo de 10 días hábiles haga uso de su derecho a la defensa presente las pruebas y alegatos que abonen a su descargo, para la imposición definitiva de sanción, para que, esto en respeto a la Garantía de derecho a la defensa consagrado en la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de noviembre del presente año, el Secretario General del IAIP, declaro caducado el plazo concedido a Benjamín Hernández, Director de la Carrera Docente de la UNAH, sin que el supuesto infractor hubiese hecho uso del mismo.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal del IAIP, emitió el dictamen número 183-2011 de fecha 14 de noviembre del año en curso, mediante el cual se pronuncia, que en virtud de no haberse presentado alegaciones o pruebas en su descargo y de constar en autos que a lo interno de la Secretaría de Educación y mediante oficio No. 422-UIT-2011, se solicito la información pública al supuesto infractor Benjamín Hernández, Director de la Carrera docente de la UNAH sin que diera respuesta a dicho oficio, se recomienda aplicar, la sanción de amonestación por escrito.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de noviembre la Secretaría General, traslado las diligencias a la Comisionada Presidenta, Licenciada Guadalupe Jerezano Mejía, para la elaboración del proyecto de resolución.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 27 cardinal primero establece: "Artículo 27.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil, incurrirá en infracción a esta Ley, quien: 1.- Estando obligado por Ley, no proporcionare de oficio o se negare a

suministrar la información pública requerida en el tiempo estipulado o de cualquier manera obstaculizare su acceso”.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Sanciones en su artículo 4 establece que el criterio implementado en dicho Reglamento para la regulación de las sanciones por infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública está basado en la reincidencia o habitualidad del infractor, el daño causado al solicitante al que se le haya restringido, obstaculizado o negado el ejercicio de su derecho a acceder a la información pública, el principio de equidad y las circunstancias agravantes y atenuantes que rodean al caso concreto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 del Reglamento de Sanciones dispone que las sanciones que determine el Instituto de Acceso a la Información Pública, se impondrán por medio de Resolución debidamente fundamentada, emitida por el Pleno de Comisionados del IAIP, y en la cual se establecerá claramente el nombre del sancionado, el acto, conducta u omisión que infrinja la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el tipo de sanción aplicable a tal infracción.

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones se desprende que habiéndole ordenado el Instituto la entrega de una versión pública de la información al Licenciado Benjamín Hernández, Director de la Carrera Docente de la UNAH, no atendió tal instrucción, Asimismo, por no atender el requerimiento que se le hizo para que presentara sus alegaciones, por lo que procede imponerle la sanción consistente en amonestación por escrito.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente expuesto, es procedente considerar, que la información cuya entrega se ordeno mediante resolución No. 068 de fecha 28 de junio de-2011, de es información pública y debido ser entregada como versión pública, por el Licenciado Benjamín Hernández, Director de la Carrera Docente de la

UNAH, a la recurrente, ya que al no hacerlo cometió infracción a la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 72, 80, 321 de la Constitución de la República ; 1,2,7,11,14,26,27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12,18,51 y 60 de su Reglamento; 1,7,111, 116,120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1,19,23,26,60,64,65,74,83,84 y 135 de la Ley de Procedimiento administrativo; 4, 5, 12 y 15 del Reglamento de sanciones del Instituto de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el incumplimiento del Licenciado Benjamín Hernandez, Director de la Carrera Docente de la UNAH, a lo establecido en la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública (**LTAIP**), en virtud de haber obstaculizado la entrega de la información solicitada por la Señora **WALDINA B. MEJIA MEDINA**, 26 de Abril del 2011.

SEGUNDO: Requerir a la Rectora de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS, Licenciada Julieta Castellanos**, para que sancione inmediatamente al Licenciado Benjamín Hernandez, Director de la Carrera Docente de la UNAH, con una amonestación por escrito por haber incumplido con lo establecido Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública al haber obstaculizado la entrega de la información solicitada por la Señora **WALDINA B. MEJIA MEDINA**, 26 de Abril del 2011.

TERCERO: Que la Secretaría General del Instituto una vez firme la presente resolución, extienda Certificación de la misma al sancionado, a la denunciante, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), y a la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS, NOTIFIQUESE.**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA
COMISIONADA PRESIDENTA**

**GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO**